



BOLETÍN TRIBUTARIO - 059/19

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120, ASÍ COMO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME PAÍS POR PAÍS Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CORRESPONDIENTES AL AÑO GRAVABLE DE 2018 O LA FRACCIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2019 - [Proyecto de Resolución](#) - [Soporte Técnico](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 3 de mayo de 2019, al correo electrónico: Preciostransferencia@dian.gov.co.

- INFORMACIÓN EXÓGENA 2018 (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000060 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LA RESOLUCIÓN No.000045 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018) - [Resolución 000024 del 9 de abril de 2019](#)¹
- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL Y SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA EN COLOMBIA - [Resolución 000026 del 11 de abril de 2019](#)²
- USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA ENTIDAD (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000070 DE 2016) - [Resolución 000022 del 3 de abril de 2019](#)

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 50.928 del 16 de abril de 2019

² Publicada en el Diario Oficial No. 50.928 del 16 de abril de 2019



II. CONSEJO DE ESTADO

- 2.1 **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 0357 DE 2013, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL ACUERDO 0321 DE 2011, EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA TARIFA DEL 16% DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONDICIONADA A QUE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA, VIGILANCIA Y SERVICIOS TEMPORALES) PREVISTAS EN EL CITADO ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 0357 DE 2013 SE APLICARÁ LA TARIFA DEL DIEZ (10) POR MIL, - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS-, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8 DEL MISMO ACUERDO**

Al respecto subrayó:

“En ese orden, como la facultad impositiva del municipio de Cali se restringe por lo dispuesto en la ley, es claro que la entidad territorial, al momento de fijar la tarifa del impuesto de industria y comercio para las actividades descritas en el artículo 7 del Acuerdo 0357 de 2013, debió respetar los límites impuestos por el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986. En suma, el municipio solo podía imponer una tarifa dentro del rango del dos (2) al diez (10) por mil para los servicios de aseo y cafetería, de vigilancia y de servicios temporales.

En consecuencia, debido a que el aparte de la norma acusada expedida por el Concejo Municipal de Santiago de Cali gravó los mencionados servicios con el impuesto de industria y comercio a la tarifa del 16% en la parte correspondiente al AIU, sin tener en cuenta los rangos fijados por la ley, resulta evidente que el precepto demandado trasgredió el ordenamiento superior al cual debió ajustarse, lo que lleva a declarar la nulidad parcial, en cuanto a la tarifa se refiere.

Comoquiera que la anulación de la tarifa en cuestión (16%) deja desprovisto de ese elemento al gravamen, se declarará la nulidad de la misma, condicionada a que respecto de las actividades de servicios previstas en el citado artículo 7 del Acuerdo 0357 de 2013 del Concejo Municipal de Santiago de Cali se aplicará la tarifa del diez (10) por mil, «otras actividades

de servicios», prevista en el artículo 8 del mismo acuerdo". (Sentencia del 19 de marzo de 2019, expediente 21896).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de abril de 2019